



NI **31638** (Radicado **2017-00007**)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MARIANA VEGA LEÓN
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMSM
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **MARIANA VEGA LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.809.167**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 25 de septiembre de 2019, condenó a MARIANA VEGA LEÓN a la pena de 86 meses de prisión en calidad de autora responsable de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 27 de noviembre de 2018, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 28 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de Mujeres, mediante oficio N° 2021EE0041635 del 11 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 12



abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna VEGA LEÓN, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17914515	Feb - Sep/20	636	408	
18009920	Oct - Dic/20		366	
18054387	Enero /21		114	
	TOTAL	636	888	
	Días redimidos	114 días = 3 meses 24 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio en 3 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones anteriores, arroja un total redimido de 6 meses 29 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**28 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (**3 meses 5 días**), y la redención que hoy se reconoce (**3 meses 24 días**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y CINCO (35) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

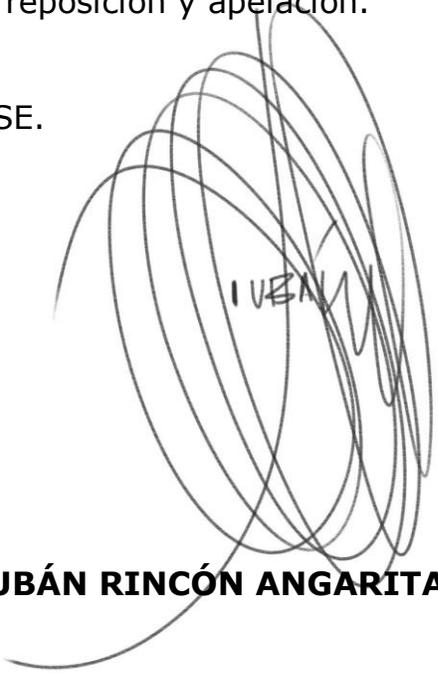
PRIMERO.- OTORGAR a **MARIANA VEGA LEÓN**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 29 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MARIANA VEGA LEÓN**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y CINCO (35) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus